

ARMADA ARGENTINA

N°:
Letra:

VICENTE LÓPEZ, 06 de diciembre de 2016.

VISTO lo establecido por Ley N°: 22392, Ley N° 22.608, el Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994, la Resolución EMGA N° 242 de fecha 25 de octubre de 2016, la Disposición SSPyVN N° DI-2016-124-E-APN-SSPYVN#MTR, y lo informado por la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN y TITULACIÓN del PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°: 22392, publicada en el Boletín Oficial del 13 de febrero de 1981, instituye bajo dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (entiéndase la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA), el Sistema de Formación y Capacitación de las tripulaciones de los buques y artefactos navales de matrícula nacional; y que además, faculta a dicha Jefatura a realizar, con ese fin, coordinaciones directas con otras dependencias del Estado, y a reconocer e incorporar Institutos de Formación a dicho Sistema.

Que en línea con el instrumento anterior, la Ley N° 22.608, publicada en el Boletín Oficial el 22 de junio de 1982- aprueba el Convenio Internacional sobre NORMAS de FORMACIÓN, TITULACIÓN y GUARDIA para la GENTE de MAR STCW 78, adoptado en Londres el 7 de julio de 1978, y designa en su artículo 2° al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA como autoridad de aplicación del citado instrumento.

Que el Decreto 572/94, REGLAMENTO DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN DE PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), establece respectivamente en los artículos 1.02 y 1.03 que la ARMADA ARGENTINA es la autoridad competente en la administración y ejecución del SISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, responsable de expedir los títulos y certificados que acrediten la idoneidad exigida para desempeñar empleos a bordo de buques.

Que el Convenio STCW 78, que entró en vigor el 28 de abril de 1984, ha sido reiteradamente enmendado después de su implementación y reglamentación a nivel

ARMADA ARGENTINA

Nº:

Letra:

nacional (1994, 1995, 1997, 1998, 2004, 2006 y 2010), y que en todas esas oportunidades la ARMADA ARGENTINA, valiéndose de las atribuciones que le fueron conferidas por Ley, actualizó la normativa nacional para que ésta se corresponda con los estándares internacionales exigidos por el Convenio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA, a través de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO EN LA MARINA MERCANTE es orgánicamente responsable del SISTEMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE.

Que las últimas enmiendas al Convenio STCW 1978 (MANILA-2010) incorporan la figura de ELECTROTÉCNICO NAVAL y fijan, en su Regla III/7 los requisitos mínimos para su titulación.

Que la ARMADA ARGENTINA elevó mediante Oficio DGED, 3H9: Nº: 220/15 de fecha 26 de noviembre de 2015, el proyecto de Reconversión de ELECTRICISTA NAVAL (Artículo 2.28 del Decreto 572/94) a ELECTROTÉCNICO NAVAL (Regla III/7 del Código de Formación del Convenio STCW'78, enmendado), a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES aprobó dicho proyecto por Disposición N° DI-2016-124-E-APN-SSPYVN#MTR de fecha 26 de Octubre de 2016.

Que los aspirantes a obtener el Título de validez internacional (ELECTROTÉCNICO NAVAL) en reemplazo del de validez nacional (ELECTRICISTA NAVAL) deben esgrimir, entre otros requisitos, y al momento de efectuar la Reconversión en cuestión, certificados vigentes de los Cursos Básicos STCW.

Que los procesos vinculados a la adquisición de conocimientos teóricos, comprensión, conocimientos prácticos y competencias, la verificación de las tareas relacionadas con los aspectos administrativos del sistema de titulación, como así también la verificación de que todas las disposiciones aplicables del Convenio y el Código de

ARMADA ARGENTINA

N°:
Letra:

Formacion, incluidas sus enmiendas, deben estar sujetas a un Sistema de Normas de Calidad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Regla I/8 del STCW'78 en su forma enmendada (MANILA 2010).

Que los certificados de Cursos Básicos STCW presentados por algunos de los aspirantes fueron emitidos por Institutos dependientes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que no se encuentran bajo el Sistema de Normas de Calidad del SISTEMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN y TITULACIÓN que ésta DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN administra y por lo tanto carecen de validez internacional.

Que dados los tiempos insumidos por parte de la SSPYVN para aprobar el proyecto de Reconversión y el escaso margen temporal que ello impuso a aquellos aspirantes a ELECTROTÉCNICOS NAVALES que se encuentran actualmente embarcados en Buques de otras banderas y que necesitan obtener esa habilitación internacional antes del 1 de enero de 2017, es necesario establecer un régimen de transición para aquellos aspirantes que posean certificados emitidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para darles un plazo para la obtención de una certificación internacional emitido por la Autoridad de Administración y Ejecución del sistema.

Que la ASESORÍA LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA ha tomado la intervención que le compete.

Que el que suscribe está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución EMGA N° 242 de fecha 25 de octubre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Considerar los certificados de capacitación expedidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA relativos a la capacitación establecida en las secciones A-VI/2, A-VI/3, A-VI/4 y A-VI/6 del Código de Formación, a los únicos fines de otorgar un título transitorio de ELECTROTÉCNICO NAVAL.

ARMADA ARGENTINA

N°:
Letra:

ARTÍCULO 2°: Establecer como fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2017 a los títulos expedidos conforme al artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Prorrogar con fecha de vencimiento igual a cinco años posteriores a la fecha de expedición, a los títulos otorgados conforme al artículo 1° de la presente, cuando los causantes presenten la totalidad de los certificados requeridos, expedidos por ésta DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, y conforme a lo Sistema de Normas de Calidad de la SUBSECRETARÍA DE FORMACION, CAPACITACION Y TITULACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE.

ARTICULO 4°: Pase para conocimiento y cumplimiento a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE.

ARTÍCULO 5°: Remítase copia de la presente Disposición a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°: Publíquese en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, y archívese en la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA.



RAFAEL A FUENTES Y ARBALLO
CONTRAALMIRANTE (RS)
SUBDIRECTOR EDUCATIVO



GUSTAVO DOMINGO KRASSER
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISPOSICIÓN DGED N° 63/16.